

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA**

**CONSIDERANDO:**

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 031, constante en el art. 1, del 19 de marzo del 2008, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está autorizado para conceder Personerías Jurídicas a las Organizaciones, aprobar Estatuto y sus reformas;

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la Corporación de Productores Agropecuarios de Comercialización y Agroindustrial de la provincia de Orellana "**CORPACAPO**", domiciliada en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana;

QUE el Director Técnico de Área de Orellana, con oficio No. 065-DPAO/MAGAP, de 28 de noviembre del 2007, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 1355 SFA/DOA/MAGAP, de 21 de diciembre del 2007, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 0007 SFA/DIPA, de 4 de enero del 2008, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador.

**A C U E R D A :**

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la **Corporación de Productores Agropecuarios de Comercialización y Agroindustrial de la provincia de Orellana "CORPACAPO"**, domiciliada en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, cuyo tenor será el siguiente;

---

## ESTATUTO DE LA CORPORACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS, DE COMERCIALIZACION Y AGROINDUSTRIAL DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

### CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y FINES.

**ART. 1.-** Se constituye la **CORPORACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ,DE COMERCIALIZACION Y AGROINDUSTRIAL DE LA PROVINCIA DE ORELLANA** como una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, sujeta a las leyes Ecuatorianas y de conformidad con las normas establecidas en el Reglamento para la aprobación de las Corporaciones y Fundaciones, expedido mediante Decreto Ejecutivo N.3054, publicado en el registro oficial N.660 del 11 de septiembre del 2002 y de conformidad con lo previsto en el titulo XXX del libro primero del Código Civil Vigente.

La Corporación está obligada a regirse estrictamente al cumplimiento de la Constitución Política de la Republica del Ecuador por las leyes del país de sus "Estatuto" y Reglamentos, y no podrá incursionar en campos que vayan en contra de su capacidad y área de funcionamiento.

Para efectos, de denominación comercial y marketing se establece las siglas "**CORPACAPO**".

**ART. 2.-** El domicilio principal de la Corporación está ubicado, en la Provincia de Orellana, Cantón Francisco de Orellana, teniendo como sede central en la ciudad de Francisco de Orellana.

**ART. 3.-** Su duración es de carácter indefinido con estructura Jurídica y Estatutaria permanente; es de responsabilidad limitada al capital Social de la presente Corporación para ejercer derechos y contraer obligaciones y de ser además representada judicial y extrajudicialmente como una persona jurídica de derecho privado, con patrimonio y fondos propios y número de socios limitada, la cual se registrá por el presente estatuto, reglamentos internos que posteriormente se dictar.

**ART. 4.-** El principio de la Corporación Provincial se fundamenta en la acción solidaria y trabajo conjunto con sus asociados Tendiendo al desarrollo de las actividades agropecuarias, agro Industriales, agricultura y mediante un sistema organizado sustentable y sostenido de comercialización que se desarrollara técnicamente mediante el reglamento específico para el fiel cumplimiento de este propósito.

**ART. 5.- Son fines de La Corporación de Productores agropecuarios, de comercialización y agroindustrial de la provincia de Orellana:**

- a) Comercializar exclusivamente la producción agropecuaria, y agro industrial de elaboración provincial y el intercambio con la producción de otras provincias generada por los asociados de "CORPACAPO";
- b) Estimular todos sus asociados, el cultivo sustentable, sostenido y planificado de productos agropecuarios;
- c) Brindar la capacitación y transferencia de tecnología para los productores asociados y el intercambio de experiencias con otras organizaciones;
- d) Promover y difundir, los criterios, normas, estándares y procedimientos para la producción e industrialización de los productos agropecuarios de Agricultura;
- e) Coordinar, desarrollar, ejecutar, administrar fondos y proyectos de cooperación, orientados a la producción y procesamiento de productos agropecuarios y de pesca;

- f) Propender al mejoramiento de la calidad de vida de los productores de la **CORPACAPO**;
- g) Vincularse con la Corporación Nacional de Comercialización de Productos Agropecuarios Orgánicos y su red de Corporaciones que existan en el país y que tengan objetivos iguales y puedan intercambiar experiencias que permitan alcanzar estos propósitos;
- h) Recibir, mantener, y en general administrar fondos y recursos provenientes de donaciones con beneficios de inventarios, legados, asignaciones, cuotas y contribuciones;
- i) Mantener relaciones con organizaciones similares de conformidad al reglamento respectivo;
- j) Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, maquinarias, vehículos y demás herramientas necesarias para la ejecutar la producción, acopiar, procesar y comercializar;
- k) Acopiar los productos agropecuarios, agro- industriales elaborados por los asociados a las organizaciones, para su comercialización;
- l) La Corporación será ente asesor, consultor, planificador y ejecutor de proyectos que tengan trascendencia económica en los campos, **AGROPECUARIOS, DE COMERCIALIZACION Y AGRO-INDUSTRIAL** bajo el cumplimiento de las normas legales y Constitucionales;
- m) Realizar publicaciones con los resultados de las investigaciones, experiencias, trabajos realizados, en medios que sean accesibles a los productores y público en general;
- n) Crear centros de capacitación integral en los campos agropecuarios, agro-industrial micro empresarial, y para fomentar el desarrollo social del campo y la ciudad;
- o) Gestionar la cooperación de los centros de enseñanza superior existentes, con la finalidad de integrar a los estudiantes de los últimos cursos en la capacitación y transferencia de tecnología a los socios de la **CORPACAPO**;
- p) Que en los centros de acopio cuenten con los mejores técnicos de acuerdo a la necesidad, uniendo el conocimiento práctico y científico, para que los agricultores, ganaderos, avicultores y artesanos, sean asesorados permanentemente en su sitio de labores;
- q) Promover la unidad y compañerismo entre sus asociados con los técnicos de las asociaciones;
- r) Liderar y capacitar en la elaboración de insumos orgánicos nacionales en los centros de acopio, promocionar;
- s) La integración de la mujer tendrá preferencia en la administración y manejo de los recursos en la comercialización de la Corporación;
- t) Crear los Centros de Acopio, Procesamiento y Comercialización, de productos Agropecuarios y Agro-Industriales que técnica y estratégicamente sean convenientes con un mínimo de 11 técnicos cada uno, para que los productores agropecuarios puedan vender a precios justos y una utilidad razonable, y abastecerse de los productos agropecuarios necesarios para el uso y consumo de sus familias;
- u) La Corporación creará los Centros de Acopio, Procesamiento y Comercialización mediante convenio y actas por el cual se establecerán las normas y parámetros de comercialización entre los productores agropecuarios y agro-industriales y el Centro de Comercialización, estableciéndose una relación de equidad y justicia conforme a los fines y propósitos que persiguen la Corporación;
- v) Los centros de acopio que se crearán pertenecerán legalmente a la Corporación, y decisión, pasando un delegado de cada centro a formar parte de la junta directiva de la Corporación con derecho a voz y voto en la toma de decisiones en el cuerpo colegial;
- w) La Corporación será beneficiaria de los créditos a los que por ley todas las Corporaciones y Fundaciones tiene derecho, en el campo micro-empresarial, basado en los últimos decretos dados por el Ejecutivo, así como también a los beneficios que posteriormente se dieran a estas entidades; y,

- x) Implementar la protección, conservación y recuperación de los recursos: suelo y agua a través de la agro-forestación y forestación.

## **CAPITULO SEGUNDO EXCLUSIÓN DE ACTIVIDADES POLÍTICAS Y RELIGIOSAS**

**ART. 6.-** Para cumplir con su fin específico a nombre de La Corporación de Productores agropecuarios, de comercialización y agroindustrial de la provincia de Orellana, no se identifica como grupo religioso o partido político, ni asume responsabilidad alguna por las opiniones a título personal, que sobre los temas políticos dieran sus socios, inclusive sus directores o asesores.

## **CAPÍTULO TERCERO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA PRCORPORACION**

**ART. 7.-** La Corporación tendrá autonomía de gestión con los fondos de su patrimonio, conforme señala el presente estatuto. Las asignaciones que hiciere el Estado serán manejados de conformidad a las disposiciones legales y sujetos al control y auditoría de las instituciones públicas, conforme al reglamento respectivo.

**ART. 8.-** Al momento de la entrega recepción de los productos por parte de los proveedores, al precio de compra-venta, cada centro de acopio incrementará el 5%, estableciéndose el precio del producto entregado a la CORPACAPO. El valor correspondiente al 5% acumulado se destinará para crear un fondo de capitalización y seguro de riesgos; crear un fondo de cesantía; sueldos y salarios de empleados y funcionarios, gastos de administración y mantenimiento de la Corporación y la Sociedad Civil; para costos de administración, para sueldos y salarios de empleados y equipo técnico de la que porcentualmente se distribuirá de la siguiente manera:

1. El 2% se depositará en una Cooperativa de Ahorro y Crédito, se destinarán a dar créditos a los productores involucrados en el proyecto, para constituir un fondo para los riesgos en los procesos productivos, acopio, procesamiento y / o comercialización, de conformidad al reglamento específico para este rubro.
2. El 1% para sueldos y salarios de los empleados y funcionarios de la Corporación y gastos administrativos y operativos.
3. El 1% pasará a constituir un fondo de cesantía, del que serán beneficiarios los miembros de la Corporación y los de las "Sociedades Civiles" que hubiesen desempeñado sus funciones de forma ética, moral y con apego a este estatuto y reglamento respectivo.

Esta cesantía será entregada a los referidos miembros que habiendo cumplido 10 años de labores ininterrumpidos se retiran obligatoriamente. En caso de que dejarán de ser miembros antes de los 10 años tendrán derecho a la proporcional de la cesantía en relación a un monto equivalente a \$1000,00 dólares por año.

4. El restante 1% se entregará a la Coordinadora Regional y servirá para cubrir los costos administrativos, sueldos y salarios de empleados y del equipo de técnicos, la capacitación a los miembros de las "Corporaciones Provinciales" y de las Sociedades Civiles - Centros de Acopio constituidos legalmente.

Al establecer el precio final al consumidor deberá incrementarse un 10% en relación a los costos anteriores.

Del monto que se constituya del 10% que se incremente al precio total de todos los productos que se comercializan o intermedien, el 80% se empleará para sueldos,

salarios y más gastos de programas y proyectos de las Sociedades Civiles. El restante 20% será administrado por la Corporación Provincial y se destinará de la siguiente forma:

- a) El 3% para medicina preventiva, casos de epidemias y urgencias medicas;
- b) El 4 % para la educación, capacitación y becas estudiantiles;
- c) El 3 % será para casos de solidaridad social con los socios y productores asociados;
- d) Un 70% constituirá un fondo de cesantía para los técnicos que cumplan fiel, ética, moral Estatutaria y reglamentaria, al punto que conduzcan exitosamente los centros de comercialización, fondo que será repartido entre los socios de La CORPACAPO y con los líderes técnicos de los centros de acopio que se crearán;
- e) El 10 % para manejo y conservación de recursos naturales, forestación y reforestación; y,
- f) El 10 % será para incrementar el capital social de La CORPACAPO.

#### **CAPITULO CUARTO DE SUS SOCIOS**

**ART. 9.-** Son socios de La de La Corporación de Productores agropecuarios, de comercialización y agroindustrial de la provincia de Orellana., las personas jurídicas que suscribieren el acta de constitución.

**ART. 10.- De los socios: Existen tres clases de socios:**

- a) Fundadores;
- b) Afiliados; y,
- c) Honorarios

**ART. 11.-** Son socios fundadores las personas jurídicas, que hayan suscrito el acta constitutiva de La Corporación de Productores agropecuarios, de comercialización y agroindustrial de la provincia de Orellana.

**ART. 12.-** Son socios las personas jurídicas que manifiesten por escrito su voluntad de pertenecer a La Corporación de Productores agropecuarios, de comercialización y agroindustrial de la provincia de Orellana. que hayan cumplido con las obligaciones impuestas por el Estatuto y aceptadas por la Asamblea en pleno.

#### **CAPITULO QUINTO**

**ART. 13.- Son derechos de los socios:**

- a) Elegir y ser elegidos para el desempeño de cargos, en la dirección a La Corporación de Productores agropecuarios, de comercialización y agroindustrial de la provincia de Orellana y ejercer representación de la misma;
- b) Participar en las deliberaciones de la Junta Directiva con voz y voto;
- c) Presentar al Directorio sugerencias, proposiciones y reclamos sobre asuntos relativos a los intereses generales de a La Corporación de Productores agropecuarios, de comercialización y agroindustrial de la provincia de Orellana;
- d) Ser copropietarios de los bienes, muebles e inmuebles que adquiera a La Corporación de Productores agropecuarios, de comercialización y agroindustrial de la provincia de Orellana, a los que se suman o agregan los líderes técnicos de los Centros de Acopio que se crearán;
- e) Gozar de todos y cada uno de los derechos y prerrogativas que el presente Estatuto, Los Reglamentos, lo que acuerde la Asamblea General, La Junta Directiva y lo estipulado en leyes pertinentes y los reglamentos;
- f) Obtener la solidaridad de la Corporación en todos los conflictos, actos e intereses de los socios frente a cualquier eventualidad en el desempeño de sus obligaciones, dentro del marco legal y estatutario; y,

- g) Los derechos acordados en los literales anteriores solo podrán ser ejercidos por los socios que se encuentran en total cumplimiento de las obligaciones adquiridas con la Corporación.

**ART. 14.- Son deberes de los socios:**

- a) Cumplir estrictamente con todas las obligaciones que impone el presente estatuto y sus reglamentos;
- b) Asistir a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias;
- c) Acatar las resoluciones del Directorio de la Junta Directiva;
- d) Pagar las cuotas y demás contribuciones establecidas por la Junta Directiva de socios a La Corporación de Productores agropecuarios, de comercialización y agroindustrial de la provincia de Orellana
- e) Denunciar oportunamente todo hecho y situación que ponga en peligro la existencia a La Corporación de Productores agropecuarios, de comercialización y agroindustrial de la provincia de Orellana y el bienestar de sus socios;
- f) Aportar a la Corporación que servirá para los gastos de legalización de la institución, administración y cuota de admisión a la Corporación, valor que se entregará con el carácter de no reembolsable; y,
- g) Defender y participar activamente en la organización, para la buena marcha de la Corporación, concurriendo a las reuniones y sesiones convocadas, fomentando el espíritu de comprensión y solidaridad entre los socios. .

**ART. 15.- La calidad de socio se pierde:**

- a) Por renuncia voluntaria formalmente aceptada por la Junta Directiva;
- b) Por expulsión, producido conforme a las leyes pertinentes, el presente estatuto y reglamentos al mismo; y,
- c) Por fallecimiento.

**ART. 16.-** El socio de la Corporación podrá retirarse voluntariamente en cualquier tiempo, siempre y cuando este al día en sus obligaciones con la Corporación y para tal efecto deberá presentar una solicitud por escrito ante la Junta Directiva la misma que procederá a su estudio para la aprobación de la petición de retiro.

**ART. 17.-** La solicitud de retiro voluntario deberá presentarse ante la Junta Directiva por duplicado, la copia se devolverá al peticionario con la fe de presentación suscrita por el Director Ejecutivo o la persona que lo subrogue en sus funciones.

**ART. 18.-** Aceptado que fuere el retiro voluntario de un socio, la Junta Directiva ordenara la liquidación de sus haberes y derechos, así como también procederá a ejecutar todas y cada una de sus obligaciones. Si el socio tuviere derecho a alguna remuneración esta se hará efectiva en el plazo de 60 días posteriores a su retiro o luego del balance inmediato posterior a la fecha de separación del socio.

**ART. 19.-** El socio de la Corporación que infringiere las disposiciones estatutarias o no cumpliera con las obligaciones del pago de las cuotas acordadas sin ninguna justificación, luego de haber sido llamado a cumplirla por más de tres ocasiones sea por Director Ejecutivo, la Junta Directiva de los socios; se procederá a su expulsión.

**ART. 20.-** Régimen Disciplinario. A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Estatuto, se establecen las siguientes sanciones, que serán impuestas de acuerdo a la gravedad de la falta:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita por parte del Director Ejecutivo;
- c) Multa impuesta por el Presidente del Directorio;
- d) Suspensión de derechos resuelto por el Directorio; y,
- e) Expulsión impuesta por la Junta Directiva.

En todo caso quedará constancia en la carpeta del socio

**ART. 21.-** La Junta Directiva de socios podrá resolver la expulsión de un socio sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que de lugar dicha expulsión, previa la comprobación suficiente con documentos o prueba que ameriten credibilidad de los cargos establecidos o delitos culpados en los casos siguientes:

- a) Mala conducta notoria, malversación de fondos de la Corporación o actos en contra del honor y la vida de los socios;
- b) Si el socio procediera con actitudes disociadoras y procedimiento desleal;
- c) Si el socio realizare operaciones fraudulentas y dolosas que vayan en perjuicio de la Corporación o de tercero a fines a nuestra organización o utilizar el nombre de la Corporación para extorsionar o engañar a terceros; y,
- d) Que realice actos o contratos privados que compitan con los de la "Corporación" o sus asociados.

**ART. 22.-** Cuando la Junta Directiva de socios procedan a la separación de un socio por cualquiera de las formas señaladas en este Estatuto inmediatamente se comunicará por escrito al afectado; dándole un plazo perentorio de 10 días hábiles para que se allane a la separación o se oponga a la misma y de creer conveniente presente su apelación ante la Junta Directiva o la Coordinadora Nacional conforme de reglamento respectivo.

**ART. 23.-** Los haberes, derechos y acciones que correspondan por cualquier concepto a un socio defenestrado o expulsado, serán entregados en plazo de sesenta y un días a partir de la fecha de su expulsión o luego del balance inmediato posterior a la fecha de su expulsión.

**ART. 24.-** En caso de fallecimiento de un socio los haberes, derechos y acciones que les correspondan por cualquier concepto serán entregados a sus herederos de conformidad a lo dispuesto en el código civil.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN**

**ART. 25.-** La Corporación de Productores Agropecuarios de Comercialización y Agroindustrial de la provincia de Orellana, estará integrada por:

- a) La Junta Directiva de Socios;
- b) El Directorio; y,
- c) La Unidad Técnica Ejecutora UTE-NAC.

## **DE LA JUNTA DIRECTIVA DE SOCIOS**

**ART. 26.-** Este organismo es la máxima autoridad de La Corporación de Comercialización de Productos Agropecuarios Orgánicos y Agro-Artesanales y la integran todos los socios fundadores que gocen de sus derechos y por tres representantes de los centros de acopio legalmente creados. Y las funciones principales son las siguientes:

- a) Las decisiones de la Junta Directiva serán tomadas por simple mayoría de votos;
- b) La convocatoria del orden del día será formulada por el presidente de dicho organismo;
- c) Cada Centro de Acopio nombrará un delegado, de los que en una asamblea de los delegados antes referidos, nombrarán a tres que representarán a todos los centros, pasando a constituirse en miembros de la Junta Directiva de Socios;
- d) La Junta Directiva ordinaria se reunirá cada dos meses desde la fecha de inicio. La Junta Directiva extraordinaria por convocatoria del Directorio, o a solicitud escrita del 25% de sus miembros; y,

- e) La Junta Directiva reglamentará adecuadamente la forma de imposición de las sanciones establecidas en este Estatuto, así como el monto de las multas y respecto de las atribuciones.

**ART. 27.-** Convocatoria y quórum. La convocatoria se hará con quince días de anticipación en los medios de comunicación o en los lugares más visibles, puntualizando el orden del día lugar y fecha y se instalará legalmente con la concurrencia de la mitad más uno de sus socios. En el caso que no hubiera el quórum requerido, podrá instalarse con los socios presentes siempre que el particular conste en la convocatoria. Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría simple de votos, es decir, la mitad mas uno de los socios presentes.

**ART. 28.- Atribuciones de la Junta Directiva de Socios.**

- a) Velar por el cumplimiento de los fines a La Corporación de Productores agropecuarios, de comercialización y agroindustrial de la provincia de Orellana;
- b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva por un periodo de dos años integrada por un (a) presidente, un(a) Vicepresidente, un(a) secretario, un (a) tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes, pudiendo ser reelegido por dos años más;
- c) Fijar las políticas generales de la Corporación y orientar las labores del Directorio y demás órganos administrativos;
- d) Conocer y aprobar el informe anual del Directorio;
- e) Aprobar el presupuesto y plan de labores anuales de la Corporación y controlar el movimiento económico;
- f) Aprobar las reformas propuestas por cualquier miembro de la Corporación luego de su estudio y análisis técnico y jurídico;
- g) Señalar la cuota mínima anual que deben aportar los socios;
- h) Conocer y decidir las cuestiones sometidas a su consideración por el Directorio; y,
- i) El Presidente de la Junta Directiva de Socios tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agro productiva del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el informe anual de actividades e informe Económico y proyectos aprobados por la Junta Directiva de Socios y de esta forma se justifica la vida activa de la Corporación, además, enviará los siguientes datos: Dirección, Teléfono, Fax, Nómina de la Directiva.

**ART. 29.-** La Junta Directiva de socios se reunirá ordinariamente los meses de enero y julio, será convocada por el presidente o por organismos pertinentes mediante comunicación personal y escrita a cada uno de los socios o por publicación en cualquier periódico de la localidad donde tenga el domicilio la Corporación, la convocatoria debe de circular con 15 días de anticipación y en ella se determinará lugar, días, hora y orden del día. Si existiere el quórum reglamentario se realizará la sesión a la hora señalada y de no haber quórum se lo hará una hora después siempre y cuando el particular conste en la convocatoria.

**ART. 30.-** Las resoluciones de la Junta Directiva de socios de La Corporación de Comercialización de Productos Agropecuarios de Comercialización y Agro-Industriales de la de la Provincia de Orellana. Se tomarán por mayoría simple de votos de los socios presente en la reunión.

### DEL DIRECTORIO

**ART. 31.-** Este será elegido en la Junta Directiva de Socios y durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos por dos años más. Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría simple, estará conformado por:

- a) Presidente (a);
- b) Vicepresidente (a);
- c) Secretario (a);

- d) Tesorero (a);
- e) Tres vocales principales, tres vocales suplentes; y,
- f) Director Ejecutivo quién tendrá voz informativa pero no voto.

El Directorio se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario, de conformidad y de acuerdo al reglamento general de este Estatuto.

**ART. 32.- Atribuciones del Directorio:**

- a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos Internos, así como las Resoluciones de la Asamblea General;
- b) Conocer, aceptar o negar las solicitudes de admisión de nuevos socios a La Corporación de Comercialización de Productos Agropecuarios de Comercialización y Agro-Industrial de la Provincia de Orellana, e igualmente resolver la suspensión o pérdida de la calidad de socio, que le sea presentada;
- c) Convocar a Junta Directiva de Socios ordinaria o extraordinaria cuando fuere necesario;
- d) Autorizar los gastos de inversión pertinentes conformes al reglamento respectivo;
- e) Seleccionar y nombrar al Director Ejecutivo de La Corporación de Comercialización de Productos Agropecuarios, de Comercialización y Agro-Industriales de la Provincia de Orellana;
- f) Establecer el personal administrativo remunerado requerido por La Corporación de Productores Agropecuarios, de Comercialización y Agroindustrial de la Provincia de Orellana;
- g) Autorizar la suscripción de convenios y contratos con instituciones, organismos de carácter social, empresas públicas, empresas privadas y personas naturales en la zona donde este asentado el domicilio de la Corporación para el mejor cumplimiento de sus fines;
- h) Aprobar los presupuestos de la "CORPACAPO" de programas específicos;
- i) Resolver la creación de organismos asesores y patrocinadores cuando le estime necesarios la Corporación pudiendo elegir de entre sus socios o personas expertas en la materia de fuera de la organización, las mismas deberán sujetarse a las normas y reglamento de la identidad;
- j) Dictar los reglamentos que fueren necesarios para el buen funcionamiento de la Corporación en coordinación Provincial;
- k) Las demás que les asignen la Junta Directiva, este Estatuto y el Reglamento Interno;
- l) El Director Ejecutivo será designado por el Directorio y durará en sus funciones tres años, podrá ser reelegido indefinidamente. El Director Ejecutivo puede ser o no miembro La "Corporación", y deberá identificarse plenamente con los objetivos de la misma.

**ART. 33.- Atribuciones del Presidente del Directorio:**

- a) Convocar y presidir las sesiones de Junta Directiva y del Directorio;
- b) Firmar con el secretario las actas de Junta Directiva y del Directorio;
- c) Solicitar informes y reportes al Director Ejecutivo;
- d) Presidir y representar con el Director Ejecutivo todos los actos oficiales La Corporación de Productores Agropecuarios de Comercialización y Agroindustrial de la Provincia de Orellana;
- e) Suscribir con el Director Ejecutivo la correspondencia oficial y abrir cuentas en el Banco Nacional de Fomento BNF u otras Instituciones Financieras que se apruebe en costos especiales que se dificulte en otra institución financiera;
- f) Oficializar los nombramientos del Directorio en las elecciones realizadas por la Junta Directiva de socios;
- g) Reemplazar al Director Ejecutivo en caso de este se ausentare o faltare por mas de cinco días a sus funciones pudiendo en estos casos representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación;

- h) Actuar conjuntamente con el Director Ejecutivo en los actos y contratos en caso de que la cuenta fuese por un monto mayor a ciento cincuenta dólares;
- i) Cuidar que la Corporación observe las disposiciones legales las resoluciones de la Junta Directiva, este estatuto, sus reglamentos internos, así como oficializar los nombramientos del personal remunerado de la Corporación;
- j) El presidente de la Corporación, tiene la obligación de enviar a la Dirección Técnica de Orellana del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, los informes anuales de actividades y económico, planes, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta manera se justifica la vida activa de la Corporación. Además enviar los siguientes datos: Dirección, teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la directiva; y,
- k) Nombramientos del personal administrativo

**ART. 34.- Atribuciones del Vicepresidente del Directorio:**

Reemplazar al presidente, con todos los deberes, derechos y atribuciones que el presente Estatuto le otorgue.

**ART. 35.- Funciones del Secretario:**

- a) Actuará conjuntamente con el Director Ejecutivo en la redacción de las actas de asambleas de Junta Directiva;
- b) Será el responsable del archivo de la Corporación;
- c) Emitirá certificación de documentos de la Corporación previo autorización del presidente del directorio; y,
- d) Las demás que le asignen la Junta Directiva el presente Estatuto y los Reglamentos Internos.

**ART. 36.- Funciones del Tesorero:**

- a) Firmar con el Director Ejecutivo los documentos que establezcan obligaciones económicas para la Corporación en los montos que el presente estatuto señale, o en otros casos en que la Junta Directiva así lo dictare;
- b) Supervisar y controlar las operaciones económicas dentro de la corporación;
- c) Presentar un informe económico semestral al directorio, así como el balance anual a la Junta Directiva y copia a la coordinadora nacional;
- d) Ser solidario y responsable con el Director Ejecutivo con la gestión económica que realicen a nombre de la Corporación;
- e) Planificar conjuntamente con el coordinador del área financiera la obtención y buen destino de los fondos de la Corporación así como la proforma de los presupuestos anuales de la Corporación; y,
- f) Asistir obligatoriamente a las sesiones de trabajo que la corporación realice en pro de sus asociados.

**ART. 37.- Funciones de los Vocales:**

- a) Todos los vocales en orden Jerárquico irán reemplazando a los directivos nominados para esa función que queden vacantes, sea por renuncia o ausencia injustificada por un lapso superior de 30 días consecutivos; y,
- b) Serán miembros de las comisiones que designe el Directorio o el presidente de la Corporación.

**ART. 38.- Son funciones de Director Ejecutivo:**

- a) Dirigir la gestión y administración de La CORPACAPO de la Provincia Orellana., con apego a las leyes y lo estipulado en este Estatuto y al Reglamento Interno;
- b) El Director Ejecutivo es el representante legal, judicial y extrajudicial de La CORPACAPO de la Provincia de Orellana, por lo tanto suscribirá con el presidente la correspondencia oficial de la misma, y participará en todas las actividades en su representación;
- c) Presentar los respectivos informes al Directorio;

- d) Convocara a las sesiones del Directorio;
- e) Actuar como secretario de la Junta Directiva en la que deberá anotar la lista de socios asistente y de los que asistieran en representación de otro. La representación puede hacerse por simple carta poder con su firma estampada al final que este dirigida al señor presidente o por especial;
- f) Realizar giros contra las crediticias de la Corporación con debida responsabilidad y precautelando los intereses de la organización;
- g) Gestionar para la obtención de recursos financiero ante cualquier institución natural o jurídica que tengan la sana intención de colaborar con la Corporación;
- h) Dirigir la marcha administrativa y contable de la Corporación;
- i) Actuar conjuntamente con el Presidente en los actos y contratos cuando la cuantía fuese por un monto mayor a los mil dólares. Si la cuantía fuese menor a esta, el Director Ejecutivo tendrá la facultad de ejecutar o autorizar sin el consentimiento del presidente o de la Junta Directiva;
- j) Realizar todo acto económico y contable dentro de los límites autorizado por el Directorio, la Junta Directiva y Coordinadora Nacional;
- k) Cumplir con las resoluciones de los Organismos Directivos La CORPACAPO de la Provincia de Orellana;
- l) Elaborar el Plan anual de Inversiones;
- m) Presentar un informe anual relativo a las actividades realizadas y la situación económica financiera y administrativa de la Corporación; y,
- n) Las demás que les correspondan según lo previsto en este Estatuto, la Ley y su Reglamento.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LOS BIENES Y FONDOS**

**ART. 39.-** De Los Bienes y Patrimonios de la Corporación de Productores Agropecuarios, de Comercialización y Agroindustrial de la Provincia de Orellana. Estará constituido por:

- a) Los aportes de los socios;
- b) Las donaciones, herencias y legados de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas nacionales o extranjeras que se hicieran a la Corporación y que fueren aceptadas por el directorio, previo beneficio del inventario;
- c) Los bienes que a futuro se adquiriera a cualquier título;
- d) Los ingresos que obtuviere de su patrimonio, sus inversiones y de las actividades que se realicen en función de sus objetivos;
- e) De los dividendos que produzcan los bienes y proyectos de la Corporación;
- f) Por los créditos obtenidos por la corporación de los organismos públicos y privados;
- g) Por los remanentes generados debido al pago por servicios prestados tanto a empresas como socios individuales en la elaboración, estudio y desarrollo de proyectos una vez que se deduzcan los honorarios por asesoría, asistencia técnica, protección de servicios y otros de carácter específicos para realización de dichos estudios;
- h) También constituye patrimonio de la Corporación el 10% especificado en el capítulo tercero, artículo 8, literal f); y,
- i) En general todos lo bienes muebles e inmueble que por cualquier concepto adquiriera la Corporación.

**ART. 40.-** La Corporación de Productores Agropecuarios de Comercialización y Agroindustrial de la Provincia Orellana,. Podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes a cualquier título, celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, Estatuto y de conformidad al reglamento interno, con entidades similares y personas naturales o jurídicas, además de comercializar todas clases de productos de consumo masivo producidos por sus asociados nacionales, en casos especiales y que aún no produzcan sus socios o adquirir de otro tipo de empresas.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ART. 41.- La CORPACAPO, solamente podrá disolverse por:**

- a) Decisión de la Junta Directiva de socios con causa justificada, tomada en tres sesiones convocadas para el efecto;
- b) Por no cumplir con sus objetivos y por las causas señaladas en código civil;
- c) Por el incumplimiento de sus fines que se tipifican en los presentes Estatuto;
- d) Por incumplimiento de los socios con sus obligaciones o falta de capital para la ejecución de los programas que la Corporación tiene proyectado llevar adelante;
- e) Por incumplimiento a las disposiciones legales a las leyes pertinentes una vez sus bienes pasarán a donde determine la Junta Directiva de socios;
- f) Por falta del número de socios reglamentarios organizados dentro de la Corporación ya sea por disgregación de los mismos o causas fortuitas; y,
- g) la Asamblea General procederá a nombrar un comité de liquidación compuesto por tres personas. Los bienes de La CORPACAPO de la Provincia Orellana, terminado su proceso de liquidación serán repartidos equitativamente a cada uno de los socios.

## **CAPÍTULO OCTAVO DISPOSICIONES GENERALES**

**ART. 42.-** El Estatuto de La Corporación de Productores Agropecuarios de Comercialización y Agroindustrial de la Provincia de Orellana, podrán ser reformado por comisiones especiales la Junta Directiva o su Director Ejecutivo y puestas a consideración a los Socios para que sean aprobados por mayoría simple de voto en dos sesiones con fechas diferentes, las mismas que se serán enviadas a los organismos pertinentes para la legalización definitiva de dichas reformas.

**ART. 43.-** De las sanciones los órganos Directivos dejarán constancia en actas que serán autenticadas por el presidente del Directorio y por el Secretario. En las actas se dejará constancia exclusivamente de las resoluciones tomadas y del número de votos a favor, en contra o abstenciones.

**ART. 44.-** Toda reforma al Estatuto será aprobada por simple mayoría de votos favorables de los asistentes a la Junta Directiva.

**ART. 45.-** Para los casos que socios, empleados o productores asociados que realice actos a nombre de la "Corporación" sin observación e incumplimiento de este estatuto o reglamentos, con engaño dolo o mala fe, el mismo será civil y penalmente, responsable.

**ART. 46.-** Los conflictos internos de las Organizaciones a las que se refiere el Reglamento publicado en el Registro oficial # 660 del 11 de septiembre del 2002 y de estas entre si deberán ser resuelto de conformidad con las disposiciones estatutarias y en caso de persistir se someterá a la ley de Arbitraje y mediación publicada en el registro Oficial 145 de septiembre de 1997, o la justicia ordinaria.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Una vez aprobado el presente Estatuto por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, Acuicultura y Pesca, se convocará inmediatamente a elecciones para designar al Directorio definitivo.

**Art. 2.-** Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No	ORGANIZACION	No. ACUERDO	FECHA
1	Asociación de Productores Agropecuarios <b>ORELLANA</b>	221	17/07/2006
2	Asociación de Productores de Cacao <b>3 DE NOVIEMBRE</b>	217	17/07/2006
3	Asociación de Productores Agropecuarios <b>UNION MACAREÑA</b>	140	16/03/1990
4	Asociación de Productores Agropecuarios <b>EL ROCIO</b>	174	13/06/2007
5	Asociación de Productores de Cacao <b>SAN CARLOS</b>	007	02/02/2005
6	Asociación de Productores Agropecuarios <b>JESÚS DEL GRAN PODER</b>	078	01/08/2005
7	Asociación de Productores Agropecuarios <b>NUEVO ESFUERZO</b>	189	08/11/2005
8	Asociación de Producción Agropecuaria <b>EL PROGRESO.</b>	032	24/02/2003

**Art. 3.-** La Directiva remitirá a la Dirección de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas de esta Cartera de Estado, hasta el mes de abril de cada año, un listado actualizado de los socios de la Asociación e informe económico anual.

**Art. 4.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a **21 ABR. 2008**



**Xavier Cevallos Saavedra,**  
 VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
 ACUACULTURA Y PESCA.